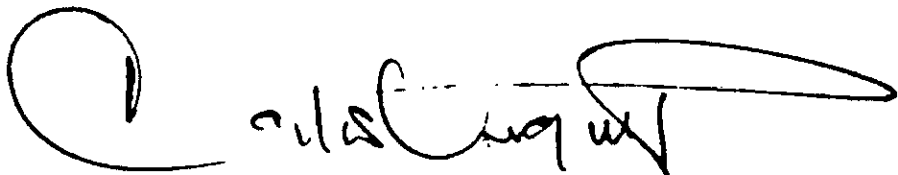


Informe Secretarial,
Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 21 de julio, sin que a la fecha los interesados se hubiesen manifestado al respecto.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno.
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado:	05-001-31-10-005-2021-00221-00
Proceso:	Liquidatorio - Sucesión
Demandante:	Alejandro Guerra Marín
Causante:	Jesús Mario Guerra Peña
Interlocutorio:	No. 783 de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, advirtiéndolo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en la actuación por la cual se inadmitieron las diligencias de la referencia, este servidor judicial, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto precedentemente, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN del finado JESÚS MARIO GUERRA PEÑA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia previa desanotación de su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long, sweeping horizontal stroke and a diagonal line extending downwards to the right.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)